

APA - Estatutos

Capítulo I [De la denominación, fines, actividades, domicilio y, ambito](#)

Capítulo II [De los órganos de Gobierno de la Asociación](#)

Capítulo III [De la Asamblea General de Asociados](#)

Capítulo IV [De la Junta Directiva](#)

Capítulo V [De los asociados](#)

Capítulo VI [Del Régimen de financiación, contabilidad y documentación](#)

Capítulo VII [De la disolución y modificación de los Estatutos](#)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º

DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Asunción Cuestablanca de Madrid, se constituye una entidad, sin ánimo de lucro, en el Centro Docente Asunción Cuestablanca, al amparo del Art.22 C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º

FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de las actividades que se detallan en el siguiente artículo

ARTÍCULO 3º

ACTIVIDADES

Para conseguir los fines propuestos se emplearán las actividades que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 4º

DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente, con dirección en C/ de la Asunción Cuestablanca nº 11 portal, 28050 Madrid. El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 5º

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de Madrid .

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º

Son órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7º

NATURALEZA

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios

ARTÍCULO 8º

REUNIONES

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el curso, coincidiendo con el primer trimestre del periodo lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva,.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 9º

CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTÍCULO 10º

QUORUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUORUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria. Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenamiento de bienes....en los que será necesaria una mayoría cualificada...(p.e 2/3) de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o de quien haga las veces.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a tres

ARTÍCULO 11º

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor

- b) examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas
- c) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- h) Disposición de enajenación de bienes.
- i) aprobar el reglamento de régimen interior
- j) remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Modificación de los estatutos (convocada al efecto y aprobación de la mayoría cualificada)
- l) disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada)
- m) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el Órgano Rector de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un vicepresidente, un Tesorero, un vicetesorero, un vicesecretario y un máximo de 12 Vocales, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos años con posibilidad de reelección, renovándose anualmente la mitad de la Junta Directiva no coincidiendo en ningún caso los cargos de responsabilidad semejante.

Los ceses se producirán en dos bloques, el primero estará integrado por Presidente, Vicetesorero, Secretario y la mitad de los vocales, el segundo por el Vicepresidente, Tesorero, Vicesecretario y la mitad de los vocales diferentes del grupo primero.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto

del Presidente será decisivo. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

ARTÍCULO 13º

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) por transcurso del periodo de sus mandatos
- b) renuncia expresa

ARTÍCULO 14º

REUNIONES Y QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico. Deben mediar al menos tres días entre la convocatoria y la reunión. También se reunirá con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora, podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces

ARTÍCULO 15º

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los oportunos contratos y actos
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General redactando el Orden del Día de las mismas y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar en su caso el reglamento de régimen Interior
- e) resolver sobre la admisión de nuevos asociados y formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.

- f)) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, nombrar los vocales y responsables encargados de las comisiones y coordinar las labores de las mismas
- g) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

ARTÍCULO 16º

EL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas así como de la Asamblea General
- c) Dirigir las deliberaciones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones, pagos y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida de urgencia que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- g) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 17º

EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia del mismo, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, con iguales atribuciones; además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 18º

EL SECRETARIO

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 19º

EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

La Junta Directiva designará un Vicetesorero y un Vocal que auxiliarán, con carácter permanente, al Tesorero.

ARTÍCULO 20º

LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

La Asociación tendrá como asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21º

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Serán socios los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 22º

CLASES DE ASOCIADOS

existirán las siguientes clases de asociados:

- a) fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación

- b) de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción

ARTÍCULO 23º

CAUSAS DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se causará baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes

:

- a) Renuncia del interesado, comunicada por escrito a la Junta.
- b) Por falta injustificada de abono de las cuotas establecidas en Asamblea General.
- c) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.

En los supuestos de sanción y separación de asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ARTÍCULO 24º

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de número y los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- f) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- f) impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos

ARTÍCULO 25º

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los socios:

- a) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para el cumplimiento de los fines de la misma
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen

d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26º

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

ARTÍCULO 27º

RECURSOS ECONÓMICOS

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a los que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva, pudiendo disponer de los fondos mancomunadamente con dos de las tres firmas.

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera nombre de la Asociación.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerden la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que

resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTÍCULO 28º

PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de curso lectivo.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 29º

ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por:

- a) voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto de forma extraordinaria, y por una votación de dos terceras partes de los asociados
- b) imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) sentencia Judicial

ARTÍCULO 30º

COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión liquidadora integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

ARTÍCULO 31º

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.